

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de marzo de 1997.

Visto el expediente de Superintendencia Judicial N° 1013/96, caratulado "Cámara Nacional de Apel. en lo Contencioso Administ. Fed. - haberes - vacaciones no gozadas - Loayza Julio"; y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Subsecretaría de Administración elevó la certificación efectuada respecto del ex agente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Julio Loayza, en atención a la reserva verbal realizada por el mencionado, relativa al pase de las vacaciones no gozadas a fin de evitar su caducidad (fs. 1).

2°) Que de dicha certificación se desprende que el nombrado se desvinculó del Poder Judicial el 1° de mayo de 1995, e hizo reserva en forma verbal de las ferias correspondientes a los meses de enero de 1992 y 1994 (fs. 4 y 5), las que no fueron gozadas por razones de servicio. Tampoco hizo uso de la licencia correspondiente al mes de enero de 1995 por encontrarse con licencia por enfermedad de largo tratamiento, que fue concedida desde el 21 de noviembre de 1994 hasta el 2 de marzo de 1995. Asimismo, no se le concedió la licencia proporcional correspondiente al período trabajado durante el año 1995 (desde el 3 de marzo hasta el 30 de abril de ese año).

3°) Que es dable recordar que el art. 18 del Régimen de Licencias establece que la licencia ordinaria de un mismo agente no podrá aplazarse dos años consecutivos. Al ser ello así, sólo corresponde liquidar aquellas que no hayan caducado, toda vez que de otra manera se estaría enmendando la omisión en que incurriría el agente que no solicitó su goce antes de su caducidad, dado que la autoridad concedente no podría denegarlas más allá de un año calendario (conf. providencia de fecha 21 de diciembre de 1995, dictada en el expediente 1145/95).

Por otra parte, y respecto de la reserva efectuada en forma verbal, esta Corte entendió que a pesar de no existir prueba escrita de las reservas efectuadas por el interesado, la constatación en cada caso de las razo-

nes de servicio, la concordancia de los períodos invocados con las constancias de sus legajos personales y lo expuesto en el respectivo certificado, justifican -a título de excepción- hacer lugar a lo solicitado (conf. resoluciones nos. 1127/94 y 210/95). Ello, sin perjuicio de poner en conocimiento de las cámaras de apelaciones lo dispuesto en el segundo punto de las resoluciones citadas.

4°) Que por otra parte, respecto de la licencia correspondiente al año 1995 que no pudo ser gozada por razones de salud (art. 23 del Régimen de Licencias), debe procederse de acuerdo a lo que dispuso el Tribunal en el expte. 909/93 (resolución N° 1605/95) en el sentido de que sólo debe liquidarse la parte proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que le fue otorgada la licencia por el artículo citado.

5°) Que, por último, debe liquidarse el período proporcional al tiempo trabajado desde la culminación de la licencia por enfermedad de largo tratamiento hasta la efectiva desvinculación del Poder Judicial.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Hacer saber a la Subsecretaría de Administración que deberá liquidar:

a) Las vacaciones no gozadas por razones de servicio, solamente en los casos en que no hayan caducado a la fecha de la desvinculación del agente del Poder Judicial de la Nación;

b) Las vacaciones proporcionales al tiempo trabajado durante el año calendario en que se le otorgó licencia por enfermedad de largo tratamiento;

c) Las vacaciones proporcionales al tiempo trabajado desde la finalización de la licencia por enfermedad de largo tratamiento y hasta la fecha de desvinculación del Poder Judicial, siempre que no estén liquidadas en virtud de lo establecido en el inciso anterior.


2°) Poner en conocimiento de las cámaras de apelaciones que en lo sucesivo deberán dar cumplimien-




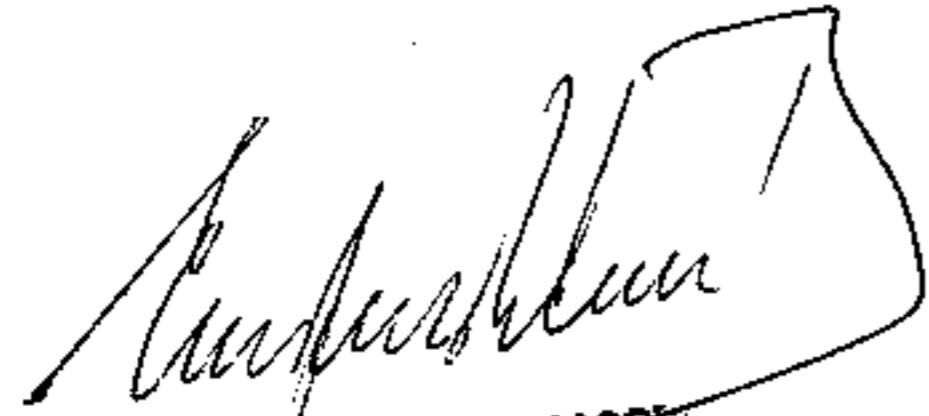
*Corte Suprema de Justicia de la Nación*


to a lo establecido por este Tribunal en las resoluciones Nros. 1127/94 y 210/95, en el sentido de que deberá dejarse constancia por escrito de la reserva de vacaciones adeudadas que efectúen los agentes que dependen de ellas.

Regístrese, hágase saber y archívese.

  
EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR  
VICE PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRAGGI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
GUILLERMO A. F. LOPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
GUSTAVO A. BOSSERT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION